



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 148 /22

Rawson, 29 de Noviembre de 2022

VISTO: La Actuación N° 1.826, año 2022, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD (REF: NOTA N° 86/21 F.8)”;

CONSIDERANDO: Que mediante la presente actuación procede una presunta incompatibilidad detectada en la sustanciación de la rendición de cuentas correspondiente al Hospital Alvear SAF 81 FF 371 505 ejercicio 2021, que tramita mediante expediente N° 39.977/21.

Que en el marco del mismo, el relator fiscal advierte que en la empresa “Gestión Ambiental Patagonia Clean SRL” -contratada para realizar la recolección de residuos patológicos del Hospital en cuestión- reviste calidad de socio gerente el Sr. Juan Manuel Corchuelo Blasco que resulta asimismo poseedor del 50% de las cuotas sociales de dicha empresa; detentando a su vez un cargo como agente “abogado B” en la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Que advertido ello, el relator fiscal solicita la intervención de la Asesoría Legal, a los efectos de que se expida respecto de la posible incompatibilidad del Señor Corchuelo Blasco en el marco de la Ley I N° 231 artículo 17 y de la Ley II N° 76 artículo 102.

Que mediante dictamen N°30/22 el Asesor Legal manifiesta que el agente en cuestión no se encuentra comprendido dentro de las incompatibilidades del artículo 17 de la Ley I N° 231.

Que tomo intervención el Contador Fiscal, mediante dictamen N° 94/22 mediante el cual argumenta que las posibles incompatibilidades no le son atribuibles al agente en cuestión, por revestir el mismo un cargo que no cuadra dentro de los sujetos comprendidos en el artículo 16° ni de las prohibiciones del artículo 17°. De igual manera, indica que no se encuentra alcanzado por el artículo 102 inc. b de la Ley II N° 76, atento a que el Sr. Corchuelo detenta el 50% de las cuotas sociales, que no resultan suficientes para formar voluntad social por sí solo.

Que por último, se ha expedido nuevamente la Asesoría Legal mediante dictamen N° 09/22, por medio del cual comparte el análisis vertido por el Contador Fiscal en el dictamen antes mencionado.

Que compartiendo este Plenario los criterios esgrimidos en los dictámenes N° 94/22CF y 09/22AL antes mencionados y no habiéndose evidenciado la presunta incompatibilidad que diera inicio a la presente actuación, corresponde en esta instancia proceder a la aprobación de las sumas dejadas pendientes para tramitar en la presente actuación o que correspondan a sumas controvertidas por estar pendiente de resolución la presente incompatibilidad de marras.

Por todo ello y lo prescripto por la Ley V N° 71 EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, no constándose la presunta incompatibilidad de marras. Procédase a la aprobación de las sumas dejadas pendientes de aprobar que tramiten en la presente actuación o que correspondan a sumas controvertidas por estar pendiente de resolución la incompatibilidad de marras.

Regístrese, notifíquese al Contador Fiscal actuante. Cumplido

Archívese.

jcv

Pte. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES